



ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

LEY QUE ESTABLECE LOS CONCEPTOS PARA RECONOCER EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA

El Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LOS CONCEPTOS PARA RECONOCER EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto coadyuvar a la aplicación del artículo de 2 de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad establecer los conceptos a considerar para el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 3°.- Remuneración total

Para efectos del cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, la Remuneración Total es aquella que está constituida por los siguientes conceptos: Remuneración Básica, Remuneración Reunificada, Bonificación Personal, Transitoria para Homologar, Refrigerio y Movilidad, Bonificación Familiar, D.S.E. N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Ley N° 25897, Ley N° 25951, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decreto Supremo N° 021-92-PCM, Decreto Supremo N° 261-91-EF, Decreto Supremo N° 065-2003-EF, Decreto Ley N° 25671, Decreto Supremo N° 081-93, Decreto de Urgencia N° 080, Decreto de Urgencia N° 90-96, Decreto Supremo N° 019-94-PCM, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99.

Lima, 13 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2026 11:05:04-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 14:59:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadih
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 12:35:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 12:21:34-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2026 14:34:26-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2026 14:35:00-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 12:14:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 10:13:52-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**LEY QUE ESTABLECE LOS CONCEPTOS
PARA RECONOCER EL DERECHO Y
DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN
ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y
EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL
POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR
PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE
GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA
JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA
JUZGADA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto coadyuvar a la aplicación del artículo de 2 de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

La propuesta contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y el respeto de los derechos laborales del magisterio nacional.

1.2 FINALIDAD

La propuesta tiene por finalidad establecer los conceptos aplicables para el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como de la bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

En ese sentido, la propuesta contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, promover la aplicación uniforme de la ley y garantizar el pleno y correcto reconocimiento de los derechos en favor de los docentes en todas sus condiciones laborales: activos, cesantes y contratados.

1.3 ANTECEDENTES

La Ley N° 31495 tiene por objeto reconocer en sede administrativa, el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. Este reconocimiento corresponde a los docentes que mantuvieron vínculo laboral con alguna IGED durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

En ese contexto, es pertinente señalar que el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el artículo 210 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED, establecía que, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. Asimismo, el Personal Directivo y Jerárquico, el Personal Docente de la Administración de Educación, Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

No obstante, mediante el Decreto Supremo N° 051-91-PCM¹, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, se dispuso lo siguiente:

Artículo 8.- *Para efectos remunerativos se considera:*

- a) *Remuneración Total Permanente. - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.*
- b) *Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa,*

¹ STC N° 419-2001-AA; señala que el “Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211° inciso 20) de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029 del Profesorado, que, a su vez fue modificada por la Ley N° 25212”

los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 10.- *Precísase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.*

Frente a las discrepancias generadas respecto a las bonificaciones que establecen como base de cálculo la remuneración total, así como sobre los conceptos que la integran, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el marco de sus competencias rectoras del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, emitió el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

En dicho informe se precisa que la remuneración total mensual de los servidores públicos comprendidos en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, se encuentra conformada por los siguientes conceptos:

- a) Remuneración Básica, incluyendo los incrementos dispuestos por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.
- b) Remuneración Reunificada.
- c) Bonificación Personal.
- d) Remuneración Transitoria para Homologación.
- e) Asignación por refrigerio y movilidad.
- f) Bonificación familiar, cuando corresponda.
- g) Bonificación Especial prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029.
- h) Beneficios establecidos en el Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93-PCM
- i) Beneficios derivados del Decreto Ley N° 25897
- j) Beneficios derivados del Decreto Ley N° 26504
- k) Beneficios regulados por el Decreto Ley N° 25951
- l) Decreto Supremo N° 011-93-ED

Con fecha 22 de noviembre del 2025 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Casación N° 34397-2023-LIMA emitida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que establece un precedente vinculante respecto a la base de cálculo aplicable para determinar la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, precisando de manera expresa lo siguiente:

- Decreto Ley N° 25671
- Decreto Supremo N° 081-93

- Decreto de Urgencia N° 080-94
- Decreto de Urgencia N° 090-96
- Decreto Supremo N° 019-94
- Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM
- Decreto Supremo N° 261-91-EF
- Decreto de Urgencia N° 073-97
- Decreto de Urgencia N° 011-99
- Decreto Supremo N° 065-2003

En consecuencia, dicho precedente constituye un parámetro interpretativo relevante para la actuación de la Administración Pública, en la medida en que establece el adecuado entendimiento y alcance de las normas aplicables, contribuyendo así al respeto de los principios de legalidad, seguridad jurídica e igualdad ante la ley.

Si bien la jurisprudencia ha contribuido a delimitar los conceptos que integran la remuneración total, persisten criterios interpretativos disímiles que generan riesgos de aplicación incorrecta. Ello evidencia la necesidad de una precisión normativa expresa que garantice uniformidad en el cálculo de las bonificaciones y evite controversias en sede administrativa. En esa línea, resulta indispensable definir de manera clara los conceptos que integran la remuneración total, a fin de asegurar su aplicación uniforme.

En ese sentido, resulta imprescindible establecer de manera taxativa los conceptos que conforman la remuneración total, a fin de asegurar su aplicación uniforme y fortalecer los principios de legalidad, seguridad jurídica e igualdad ante la ley.

1.4 MARCO JURÍDICO Y LAS HABILITACIONES EN CUYO EJERCICIO SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto normativo se sustenta en el marco constitucional, legal y las competencias del Congreso de la República para dictar normas de interés nacional.

Marco Legal

La Ley N° 31495, *“Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada”*, cuyo objetivo es asegurar el pago de bonificaciones sin necesidad de mandato judicial.

Habilitaciones normativas

El presente proyecto se aprueba en ejercicio de las siguientes habilitaciones:

La potestad legislativa del Congreso de la República, prevista en el artículo 102°, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, que le faculta a dictar leyes en materias de interés público y nacional, entre ellas las relacionadas con la política docente y la administración educativa.

1.5 FUNDAMENTO TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY

1.5.1 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

La falta de claridad normativa ha derivado en interpretaciones restrictivas por parte de algunas unidades ejecutoras, desigualdad en el reconocimiento de derechos entre docentes en situaciones similares y la obligación de recurrir a la vía judicial, generando mayores costos, dilaciones innecesarias y afectando el acceso oportuno a los beneficios económicos.

Asimismo, distintas UGEL y DRE aplican criterios disímiles respecto de los conceptos que integran la remuneración total, evidenciando la necesidad de criterios claros y uniformes que aseguren la correcta implementación de la norma y eviten la judicialización de los reclamos.

Por ello, resulta indispensable definir de manera expresa y taxativa los conceptos que integran la remuneración total, a fin de garantizar la correcta aplicación de la norma, fortalecer la seguridad jurídica y proteger efectivamente los derechos de los docentes beneficiarios

1.5.2 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La presente propuesta legislativa coadyuvara en la aplicación del artículo 2 de la Ley N.º 31495, a efectos de establecer los conceptos a considerar para el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, conceptos que se detalla a continuación:

Nro.	Concepto registrado en la Planilla	Norma Legal
1	Remuneración Básica	Decreto Supremo N° 057-86-PCM



ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

		Decreto de Urgencia N°105-2001
2	Remuneración Reunificada	Decreto Supremo N° 057-86-PCM
3	Bonificación Personal	Decreto Supremo N° 057-86-PCM
4	Transitoria para Homologar	Decreto Supremo N° 057-86-PCM
5	Refrigerio y Movilidad	Decreto Supremo N° 264-90-PCM
6	Bonificación Familiar (De corresponder)	Decreto Supremo N° 051-91-PCM
7	D.S.E. N° 077-93-PCM (De corresponder)	Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93-PCM
8	Ley N° 26504 (De corresponder)	Ley N° 26504
9	Decreto Ley N° 25897 (De corresponder)	Decreto Ley N° 25897
10	Ley N° 25951 D.S. 011-93-ED (De corresponder)	Decreto Supremo N° 011-93-ED
11	D.S. 021	Decreto Supremo N° 021-92-PCM
12	IGV	Decreto Supremo N° 261-91-EF
13	D.S 065	Decreto Supremo N° 065-2003-EF y ampliaciones
14	DL 25671	Decreto Ley 25671
15	D.S. 081-93	Decreto Supremo 081-93
16	D. U. 080	Decreto de Urgencia 080
17	D. U. 90-96	Decreto Urgencia 90-96
18	D.S 019-94-PCM	Decreto Supremo 019-94-PCM
19	D. U. 073-97	Decreto de Urgencia 073-97
20	D. U. 011-99	Decreto Urgencia 011-99

La identificación y determinación expresa la Ley N° 31495, de los conceptos remunerativos que integran la Remuneración Total y forman base de cálculo para las bonificaciones previstas en el artículo 48 de la Ley N.º 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, implicará el reconocimiento efectivo del derecho de los docentes al pago de dichas bonificaciones sobre una base de cálculo claramente definida, conforme al marco legal vigente.

Asimismo, supone la transición de un escenario caracterizado por la aplicación de criterios disímiles y restrictivos hacia un sistema uniforme y predecible, en el marco del régimen público magisterial, garantizando el acceso oportuno a los beneficios económicos reconocidos por la ley.

Del mismo modo, contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica, la uniformidad en la actuación administrativa y la correcta aplicación de la norma.

En consecuencia, la presente iniciativa contribuye esclarecer la actual situación de incertidumbre e inequidad en la aplicación de la norma, estableciendo un nuevo estado de certeza jurídica, uniformidad y efectivo reconocimiento de los derechos de los docentes

1.5.3 Desarrollo de los objetivos del proyecto de ley

El problema identificado radica en la ausencia de una definición expresa y uniforme de los conceptos que integran la Remuneración Total para el cálculo de las bonificaciones docentes, lo que ha generado interpretaciones disímiles en su aplicación, afectando el reconocimiento oportuno de los derechos de los docentes y promoviendo la interposición de reclamos y demandas.

En ese contexto, la propuesta desarrolla los siguientes objetivos:

- Garantizar la correcta y uniforme aplicación de la Ley N.º 31495, mediante la precisión normativa de los conceptos que integran la Remuneración Total para el cálculo de las bonificaciones docentes.
- Establecer de manera expresa los conceptos que conforman la Remuneración Total, evitando interpretaciones restrictivas o dispares por parte de las entidades administrativas.
- Asegurar el reconocimiento oportuno de los derechos económicos de los docentes, sin necesidad de recurrir a la vía judicial.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia del presente Proyecto de Ley, tiene por finalidad establecer los conceptos aplicables para el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como de la bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

En tal sentido, esta propuesta es constitucional y legalmente viable, y resulta coherente con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la ley no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto son precisiones de lo ya establecidos en la 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Por el contrario, evitará las interpretaciones restrictivas por parte de algunas unidades ejecutoras, desigualdad en el reconocimiento de derechos entre docentes en situaciones similares y la obligación de recurrir a la vía judicial, generando mayores costos, dilaciones innecesarias y afectando el acceso oportuno a los beneficios económicos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO

La propuesta normativa guarda relación con los objetivos de Democracia y Estado de Derecho, Equidad y Justicia Social, contenidos en la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 006-2024-2025-CR. Asimismo, se vincula directamente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente con la Política 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, con la Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte y con la Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.